

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

#### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

##### Estancadas.

La Dirección general de Estancadas, con fecha 27 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 del actual, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposición dirigida por V. I. á este Ministerio, en que demuestra la conveniencia de que se bajen los precios de venta de los tabacos picados al grano que en la actualidad producen las fábricas de la Península, asimilándolos á los que en uso á la autorización concedida por la ley de presupuestos del corriente año económico, se fijan á las manufacturas análogas que deben hacer los mismos establecimientos, con arreglo al nuevo sistema de elaboración aprobado por Real orden de 1.º del presente mes. Enterada S. M., y deseando ver realizados cuanto antes en lo que sea posible los beneficios que ha de obtener el público por consecuencia de esta reforma, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que desde 1.º de Setiembre próximo se vendan dichos tabacos á los precios siguientes: la libra de picado superior, á 2 escudos 800 milésimas; la de suave, á 2 escudos 440 milésimas, y la de entrefuerte á 2 escudos 40 milésimas, en lugar de 32, 28 y 24 reales á que hoy se espeden respectivamente.—De Real

orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Para el debido cumplimiento de lo mandado en la anterior Real orden, esta Dirección general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.º El dia 31 del mes actual, al cerrarse los estancos en la hora fijada por instrucción, se procederá á un minucioso reconocimiento de las existencias que hubiese en los mismos de las clases de tabacos picados superiores, suaves y entrefuertes, cuya operación se efectuará en esa capital por empleados de la Administración; en las subalternas por el Administrador y Secretario del Ayuntamiento, y en los pueblos por el Alcalde y Secretario. 2.º Estenderán un acta en que conste por clases el número de libras que tuvieren existentes en el citado dia 31 de Agosto después de cerrado el Estanco, la que remitirán los Alcaldes de los pueblos á los subalternos donde corresponda el estanco, para que estos con presencia de las actas y uniendo dichos documentos, formen la oportuna liquidación que han de presentar en la Administración de la provincia. Acompañarán los subalternos á dichas relaciones las correspondientes á los estancos de la localidad donde se hallen establecidos. 3.º La Administración de Hacienda pública formará asimismo liquidación con presencia de las actas que estenderán los empleados encargados del recuento en esa capital. 4.º Conocida la diferencia del valor de los tabacos existentes en poder de los estanqueros á que alcanza la rebaja de precios, se les abonará como minoración de ingresos justificándose estas operaciones en las cuentas con las copias certificadas de las actas que han de expedirse. Recomienda á V. S. la Dirección que este servicio se llene con toda exactitud, procurando comprobar en los estancos donde aparezcan crecidas existencias, si estas se hallan en armonía con la última saca que hubieren efectuado. El dia 1.º de Setiembre aparecerá en todos los estancos un anuncio para que el público conozca el nuevo precio de estas elaboraciones, así como también en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, cumplan en todas sus partes con lo que orde-

na la preinserta Real disposición. Soria 29 de Agosto de 1868.—Miguel Antonio Bravo.

### SECCION CUARTA.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia primero de Octubre próximo á las nueve de su mañana se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado de Almadén, y simultáneamente en Ciudad-Real, León, Soria y Segovia, á presencia de los Señores Gobernadores respectivos, con asistencia de los Escribanos de Hacienda para contratar el arrendamiento de pastos de la invernada en la Dehesa de Castilseras á cargo de dicho establecimiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general e indicados puntos de subasta.

Los precios mínimos admisibles, fijados por Real orden de 30 de Julio próximo pasado, son los que se determinan en la condición 6.º del referido pliego, que también se halla inserto en la Gaceta de 17 del corriente mes.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

##### Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por las del terreno denominado..... (ó entrepanes de..... según sea) (expresado por letra.) Fecha, firma y domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de pastos de la invernada en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de azogue de Almadén, correspondiente al año económico de 1868 á 1869.

1.º La Hacienda se obliga:

1.º A prohibir la estancia de ganados

en la dehesa durante el mes de Octubre del año actual, para que el terreno se halle bien dispuesto de yerbas al principiar la invernada, consintiendo únicamente el de cerda que se halle en montanera, bien que cuando se conozca que este ganado puede causar daño á los pastos, la Superintendencia obligará á los dueños á ensortijarlos con el alambre á estilo del país, y que los cerdos granilleros entraran lo mas pronto el dia 1.º de Octubre y saldrán lo mas tarde el 30 de Noviembre.

2.º A consentir que, previo el pago de la primera mitad del remate de que habla el caso 1.º de la 2.º condición, entren los ganados en la dehesa á invernadero el dia 1.º de Noviembre de 1868; los que hayan de disfrutar las yerbas de las hojas 1.º y 3.º, y el dia que terminen las siembras de cereales, los que hayan de pastar en los entrepanes de la 2.º hoja dada de labor, pero sin rebaja alguna del precio del remate, sea cual fuere la fecha en que empieze este último disfrute, al cual cuando el terreno sea montuoso y no haya siembra, podrán entrar los ganados en dicho 1.º de Noviembre.

3.º A permitir á los rematantes de yerbas durante la invernada y sin retribución de ningún género, cortar las maderas indispensables para el asiento de sus majadas, así como el disfrute de la leña que necesiten sus hogares, debiendo hacer la designación de unas y otras el guarda del cuartel respectivo, siempre sin perjuicio del arbolado, de cuyos daños serán ambos responsables en la parte que á cada uno incumba.

2.º Cada arrendatario quedará obligado:

1.º A verificar el pago de la mitad del remate dentro de los tres días siguientes al en que se les participe la adjudicación del mismo, sin cuyo indispensable requisito acreditado con la correspondiente carta de pago, no se consentirá la entrada de los ganados en la dehesa. La segunda mitad la satisfará para el dia 1.º de Marzo de 1869, admitiéndose como parte de este pago el importe del depósito previo.

2.º A fijar una sola majada dentro de cada terreno, ya sea este millar ó quinto, exceptuándose el caso de que dos ganaderos rematasen un millar y no un quinto; pues entonces se permitirá á cada uno la suya, pero podrá establecer me-

nos majadas que terrenos hubiese rematado.

3.<sup>o</sup> A mudar los rediles para el descanso nocturno de los rebaños de lanar lo mas tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel, para que anualmente pueda abonarse en buenas condiciones la mayor extensión posible de terreno.

4.<sup>o</sup> A separar de los demás rebaños de la dehesa aquel en que apareciese alguna enfermedad contagiosa, debiendo quemar con piel las carnes de las cabezas que mueran de ella, y en el mismo sitio en que esto acontezca.

5.<sup>o</sup> A no entrar ganado cabrio en ninguno de los terrenos dedicados hoy al cultivo de cereales, cuyo arbolado se trate de restaurar.

6.<sup>o</sup> A consentir que la Hacienda reserve el terreno que estime conveniente para el cultivo del arbolado, no excediendo este de dos hectáreas en cada quinto.

7.<sup>o</sup> A no pedir reducción del precio del remate ni nueva tasación de las yerbas, por que el arriendo se hace á suerte y ventura, y en cuanto al quinto de la cabeza donde se ha de verificar la corta, poda, limpia y olivado del presente año económico, no se admitirá reclamación alguna ó pretesto de perjuicios que se irgüen con dichas operaciones forestales; pues que ya se han tenido presentes al tiempo de fijar los precios mínimos para el remate.

8.<sup>o</sup> A sacar todos sus ganados de la dehesa antes del 26 de Abril de 1869 en que cumple la invernada.

Y 9.<sup>o</sup> A presentar á los guardas respectivos las cartas de pago de los rematantes, para que aquellos permitan la salida de los ganados al terminar la invernada.

3.<sup>o</sup> Se considerarán como límites de cada quinto ó millar los que se fijaron por el Sr. Ingeniero de montes agregado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por medio de mojones de tierra y piedra en el apeo que verificó el año de 1864.

4.<sup>o</sup> Si algún ganadero fuese comisionado por otro ausente para rematar terrenos, lo hará constar así y será responsable al pago del precio del remate, y al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

5.<sup>o</sup> No se incluyen en este arriendo las yerbas del terreno expropiado en la dehesa de Castilseras para los trabajos del ferro-carril que la atravesía, ni la Hacienda se obliga á indemnizar á los rematantes, de los perjuicios que les irgüe el establecimiento fuera del espacio de dicha vía, de fraguas, chozas, barracas, cuadras, casetas y otros albergues, y el tránsito de personas, caballerías y carruajes, pudiendo usar de su derecho contra los causantes.

6.<sup>o</sup> Se fijan para la subasta los precios mínimos siguientes, no pudiendo admitirse proposición que baje de ellos.

Cabida  
aproxima-  
da  
en hec-  
táreas.

Número  
y clase  
de ganados  
en  
Ovejas Cabs

Precio  
en  
Escudos.

Terrenos.	Barbadillos Altos y Bajos . . . . .	460 48	1000 100	898 000
		299 86	600 100	543 400
Primera.	Cañada del Tesoro . . . . .	197 02	300 95	318 700
	Teresa . . . . .	252 01	625 75	595 700
Tercera.	Barranco-hondo . . . . .	177 78	500 40	328 800
	Calabazanos y Balaoños . . . . .	269 94	1000 50	763 800
Hojas de labor.	Rañal . . . . .	193 77	525 15	265 200
	D. Juan y Aguzaderas . . . . .	505 02	900 200	648 300
Hojas de labor.	Cabeza del Comendador . . . . .	391 91	950 250	557 700
	Casas del Castillo . . . . .	403 67	800 200	472 300
Hojas de labor.	Barrio-nuevo . . . . .	644 79	550 225	228 600
	Moheda-oscura . . . . .	447 39	900 200	594 000
Hojas de labor.	Fuente del Hierro . . . . .	230 05	325 150	304 600
	Barrancos y Malvosillas, Sén. de Lte. . . . .	434 57	1100 200	774 100
Hojas de labor.	Rochal y Rochalejo . . . . .	321 35	700 100	532 400
	Por la parte de los quintos de las Casas, Barrio-nuevo y Moheda-oscura, destinada á los ganados de Almadenejos . . . . .	129 300		

Entrepádes.	Raso. . . . .	Montuoso. . . . .	Precios por hectárea	
			Escudos.	Escudos.
Cerro de la Puente . . . . .	1 500	1 100		
Cotillo ó Cantos-blancos . . . . .	1 500	1 100		
Puerto-revuelo . . . . .	1 500	1 100		
Mesto y Cigüñuela . . . . .	1 400	1 000		
Palmatoria y Vallecillo . . . . .	1 400	1 000		
Gujarroso y Aguzaderas Altas . . . . .	1 400	1 100		
Cobalera y Hatillo . . . . .	1 400	1 000		
Cañada-Endricia y Majada-vacosa, con la Sección de Poniente de Barrancos . . . . .	1 500	1 000		

7.<sup>o</sup> Los remates se anunciarán con 30 días de anticipación cuando menos, en la «Gaceta» del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Soria, León, Segovia, Badajoz, Cáceres y Ciudad-Real, y en los pueblos de Almaden, Almadenejos, Alamillo y Chillon, colocando en ellos al público los edictos de costumbre, aunque para la subasta de entrepanes, bastará hacer los anuncios con tres días de anticipación en Almaden, Almadenejos y Alamillo, y tendrán lugar en el despacho del Superintendente de

las minas, bajo su presidencia y ante la Junta de subasta del establecimiento el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre del año actual, así como simultáneamente en los puntos que designa la condición 11.<sup>o</sup>; en inteligencia de que por cada terreno se hará un remate y adjudicación separados, si bien un mismo postor podrá optar al de varios.

Las proposiciones á entrepanes, recaeán sobre el terreno que resulte después de hecha la siembra de cereales, á los precios por hectárea fijados para la subasta; de forma que empanado el terreno, no

haya necesidad de mas operación, que la material de medir los entrepanes con asistencia de cada uno de los rematantes de los mismos.

8.<sup>o</sup> Si alguno de los remates no obtuviese la aprobación superior, el ganadero que hubiese entrado en el terreno, satisfará en la Pagaduría de las minas, la cantidad que proporcionalmente corresponda al tiempo que hubiesen pasado sus rebaños, según la duración del contrato y el precio del remate, y se le devolverá el depósito previo y el primer plazo que hubiese satisfecho.

9.<sup>o</sup> Si en la primera subasta quedase sin rematar algún terreno de yerbas, el Gobierno dispondrá que se celebre otra en el término mas breve posible, fijando el nuevo precio que deba regir en ella, mas si el terreno fuese de entrepanes, la Superintendencia acordará sacarle á subasta anunciándose esta con tres días de anticipación.

10.<sup>o</sup> No se podrán ceder ni subarrendar estos contratos, en todo ni en parte, sin previa autorización de la Superioridad.

11.<sup>o</sup> El remate se celebrara el dia primero de Octubre de este año á las nueve de la mañana en el despacho del Sr. Superintendente, bajo su presidencia, y ante la Junta de subastas y simultáneamente en Ciudad-Real, León, Soria y Segovia ante los respectivos Sres. Gobernadores civiles y Escribanos de Hacienda.

12.<sup>o</sup> Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de cien escudos para cada terreno y diez escudos por cada entrepan, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose, que si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas. Los postores que deseen hacer en papel del Estado el depósito previo, tienen obligación de acompañar las pólizas de su adquisición en Bolsa.

13.<sup>o</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretesto ó motivo que se alegue.

14.<sup>o</sup> Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregaran los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredice haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

15.<sup>o</sup> Al dar las diez de la mañana, se principiará la apertura de los pliegos, y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

16.<sup>o</sup> Desde que empieza la apertura de los pliegos, no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa, y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

17.<sup>o</sup> Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las mas ventajosas para la Hacienda, dos ó mas iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; pero si hubiese empate en dos ó mas pujos, hará la adjudicación por suerte la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

18.<sup>o</sup> Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la terminación del compromiso.

19.<sup>o</sup> En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas, pourá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de él la baja que haya, y además el pago de una multa de dos á diez escudos.

20.<sup>o</sup> La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.<sup>o</sup> de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución, en todo ó en parte, á resarcir a la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21.<sup>o</sup> Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

22.<sup>o</sup> Con objeto de evitar las consecuencias del extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante.

23.<sup>o</sup> El acta de remate tiene por voluntad de las partes la misma fuerza y valor que una escritura pública otorgada con todas las formalidades de derecho.

Almaden 18 de Julio de 1868.—P. A. —El Superintendente administrativo, Ramón de Gárate.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de..... por las del terreno denominado..... (entrepanes de..... segun sea.)

Domicilio del que suscribe.  
(Expresado por letra.) (Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 221.  
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«S. S. se ha dignado conceder la gracia de que se restablezca la fiesta de precepto en el dia ocho de Setiembre en que se celebra la Natividad de María Santísima.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos correspondientes. Soria 30 de Agosto de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

# Administración de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Relacion general, expresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado, que con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y reparto de la contribución territorial del actual año económico de 1867 á 68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados, en qué fecha y á quien.

## BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

### Partido judicial de Almazán.

*(Continuacion.)*

Pueblos en que radican las fincas.	Número	Clase de la finca.	Su nombre si lo tiene.	Su situación ó punto en que radica.	Nombre del Colono ó inquilino.	Renta que produce.	N.º que ocupa en el amillamiento ó apéndice del pueblo.	Utilidad líquida imponible segun el mismo.	Cuota anual de contribución incluyendo los recargos.	OBSERVACIONES	
Fuentelárbol.	1053	Rústica.	Tierras.	Fuentelárbol.	Antonio García.	70 600	114	70 600	12 836		
idem	1054	idem	idem	idem	Felipe Yagüe.	20 100	116	20 100	3 653		
idem	2163	idem	idem	idem	Manuel de Diego.	20 100	117	20 100	3 653		
idem	2164	idem	idem	idem	José de Diego.	32 800	115	32 800	5 946		
idem	1965	Censo.	81	idem	El Concejo.	90 »	118	90 »	16 364		
idem	1981	idem	idem	idem	El mismo.	9 900	119	9 900	1 800		
Seca (agregado.)	1062	Rústica.	idem	Seca.	Gregorio Anton.	46 200	71	46 200	8 399		
idem	1063	idem	idem	idem	Félix Anton.	11 »	72	11 »	2 001		
Ventosa (agregado)	1207	idem	idem	Ventosa.	José Manrique.	65 100	102	65 100	11 834		
idem	1108	idem	idem	idem	Fausto Gomez.	39 200	99	39 200	7 127		
idem	1109	idem	idem	idem	Basilio Gomez.	16 400	103	16 400	2 981		
idem	1110	idem	idem	idem	Pedro García.	4 400	101	4 400	0 801		
idem	2143	idem	idem	idem	Anselmo las Heras.	8 800	100	8 800	1 600		
idem	3823	Censo.	81	idem	El Concejo.	70 »	104	70 »	12 727		
idem	3824	idem	idem	idem	El mismo.	4 900	105	4 900	0 891		
Fuentepinilla.	1057	Rústica.	idem	Fuentepinilla.	Andrés Calvo.	85 200	61	85 200	15 368		
idem	1060	idem	idem	idem	Julian Simal.	25 300	62	25 300	4 561		
idem	1061	idem	idem	idem	Mariano Almazán.	8 500	63	8 500	1 533		
idem	1973	Censo sobre un monte y dehesa.	idem	idem	El Concejo.	9 900	64	9 900	1 785		
Valderrueda (agregado.)	1103	Rústica.	idem	Valderrueda.	Francisco García.	21 500	104	21 500	3 876		
idem	1104	idem	idem	idem	El mismo.	10 700	103	10 700	1 930		
idem	2187	idem	idem	idem	Ignacio García.	76 600	103	76 600	13 961		
idem	1120	idem	idem	idem	Francisco García.	10 600	106	10 600	1 912		
Osona (agregado.)	1079 y 1080	Tierras, casa, granero, corral, etc.	81	idem	Osona.	Blas la Fuente.	38 100	174	38 100	6 872	
idem	1078	Rústica.	idem	idem	Saturio Rodrigo.	5 400	173	5 400	0 973		
idem	1113	idem	idem	idem	Pedro García.	70 »	172	70 »	11 374		
idem	1966	Censo sobre los propios.	81	idem	El Ayuntamiento.	9 900	175	9 900	1 787		
Lumías.	1992	Id. sobre id.	idem	idem	El mismo.	6 600	176	6 600	1 191		
Mallona.	2115	Id. sobre un molino, batán y huerta	81	idem	Los propios.	120 »	143	120 »	23 080		
idem	1064	Rústica.	idem	Lumías.	Tomás Gonzalez.	26 »	43	26 »	5 080		
idem	2169	idem	idem	Mallona.	Silvestre Soria.	44 500	42	44 500	13 788		
idem	1065	idem	idem	idem	Alejandro Herrero.	2 100	44	2 100	400		
Matamala.	3808	censo sobre fincas urbanas.	81	idem	Pascual Moron y otros.	3 300	103	3 300	0 563		
Sta. M. del Prado (agregado.)	2469	Id. sobre id. rústicas.	idem	idem	Sta. M. del Prado	Martín y Celestino Gmz.	36 »	223	36 »	5 922	
idem	2134	Rústica.	idem	idem	idem	Celestino Gomez.	12 »	224	12 »	1 943	
Monteagudo.	1670	idem	Id. y casa.	Monteagudo.	Juan Monge.	43 »	230	43 »	8 100		
idem	2531	idem	idem	idem	Emeterio Garro.	24 »	231	24 »	4 520		
Morales..	1071	idem	idem	Morales.	Manuel Benito.	18 400	50	19 400	3 462		
Nafria la Llana.	1074	idem	idem	Nafria la Llana.	Vicente Calvo.	69 400	81	69 400	13 166		
idem	1073	idem	idem	idem	Lucas Verde.	11 »	83	11 »	2 083		
idem	1043	idem	idem	idem	Vicente Calvo.	22 »	85	22 »	4 169		
idem	1116	idem	idem	idem	El mismo.	6 »	87	6 »	1 136		
Muela (agregado.)	1072	idem	idem	Muela.	Santiago Soria.	81 400	145	81 400	15 427		
idem	2172	idem	idem	idem	Dionisio Martinez.	54 400	146	54 400	10 309		
Nódalo.	1073	idem	idem	Nódalo.	Luis Verde.	17 400	85	17 400	3 000		
idem	1076 y 1077	idem	idem	idem	Manuel Ortega.	19 600	86	19 600	3 000		
idem	1117	idem	idem	idem	Pantaleon Ortega.	21 800	88	21 800	3 000		
idem	1044	idem	idem	idem	Juan Malo.	35 600	90	35 600	25 507		
idem	2173	idem	idem	idem	Saturino Vinuesa.	19 500	91	19 500	3 000		
idem	2174	idem	idem	idem	Alberto Lopez.	8 700	87	8 700	1 000		
idem	2175	idem	idem	idem	Pantaleon Ortega.	13 200	89	13 200	1 000		
Ontalvilla.	1362	Tierras, era y casa	idem	Ontalvilla.	Cándido Martinez.	8 700	77	8 700	1 633		
idem	1311	Censo sobre una casa.	idem	idem	Pascual Garcia.	61 »	76	61 »	1 485		
Paones.	2426	Censo sobre una casa.	idem	Paones.	Francisco Muñoz.	3 600	137	3 600	0 627		
idem	1753	Id. sobre tierras.	idem	Ciruela.	El concejo.	2 500	136	2 500	0 435		
Ciruela (agregd.)	2420 y 2526	Id. sobre id.	idem	idem	El mismo.	4 600	215	4 600	0 800		
idem	2234	Id. sobre id.	idem	idem	Juan Yubero.	6 600	212	6 600	1 150		
idem	3796	Id. sobre id.	idem	idem	Telesforo Moreno.	2 400	213	2 400	0 417		
idem	2419	Id. sobre id.	idem	idem	Mariano Anton.	4 600	217	4 600	0 800		
idem	2332	Id. sobre id.	idem	Puebla de Eca.	El concejo.	4 500	216	4 500	0 783		
Puebla de Eca.	2128	Rústica.	idem	idem	Vicente Gimenez.	37 »	93	37 »	6 674	Vendida á D. Marcelino Manrique en 6 de Abril de 1867.	

Puebla de Eca.	2129	Rústica.	Tierras.	Puebla de Eca.	Juan Nieto.	31 600	94	31 600	5 700	Vendida à D. Ulpiano Verges en 26 Marzo 1867.
idem	2127	idem	idem.	idem	Felipe Gimenez.	5 500	95	5 500	» 989	
Reollo.	1313	Tierras, era casa y solar de otra.	idem.	Reollo.	Hilario Casado.	43 500	40	43 500	7 818	
idem	1337	Id. y una casa.	idem.	idem	Angel Pascual.	80 700	39	80 700	14 508	
idem	2180	Tierras y casa.	idem.	idem	El mismo.	81 600	41	81 600	14 684	
Revilla.	1082	Rústica.	idem.	Revilla.	Rafael Romera.	7 300	100	7 300	1 350	
idem	1278	Tierras, cerrados y casa.	idem.	idem	Benito Valdes.	53 400	101	53 400	9 877	
idem	1081	Rústica.	idem.	idem	Eustaquio Cabrerizo.	36 300	98	36 300	6 714	
idem	1083	idem	idem.	idem	Angel Ista.	64 »	99	64 »	11 838	
Monasterio (agregado.)	1068	idem	idem.	Monasterio.	Francisco Gonzalez.	7 400	97	7 400	1 369	
idem	1067	idem	idem.		Benito Gonzalez.	14 600	366	14 600	2 700	
idem	1045	idem	idem.		Deogracias Cacho.	20 400	361	20 400	3 774	
idem	"	idem	idem.		Juan Martinez.	7 100	362	7 100	1 312	
idem	1958	Censo sobre tierra.	idem.		Manuel Esteban.	21 400	359	21 400	3 958	
idem	3889	Id. sobre 1 huerta	idem.		El mismo.	2 500	364	2 500	» 463	
idem	"	Id. sobre tierras.	idem.		Lazaro Anton.	3 100	367	3 100	» 573	
idem	"	Id. sobre id.	idem.		Manuel Esteban.	3 800	363	3 800	» 517	
Fuentelaldea (Agregado.)	1052	Rústicas.	idem.	Fuentelaldea.	"	14 »	360	14 »	2 590	
idem	"	idem	idem.		Vicente Ropero.	22 500	282	22 500	4 162	
Barbolla (agregd°)	1033	idem	idem.	Barbolla.	José Hernandez.	4 600	281	4 600	» 850	
idem	"	idem	idem.		Juan Ropero.	» 600	186	» 600	» 110	
Rioseco.	2181	idem	idem.	Rioseco.	Pedro Ropero.	4 800	185	4 800	» 888	
Valdealvillo (agregado.)	1100	idem	idem.		Pedro Moreno.	48 »	145	48 »	8 682	
Mercadera (id.)	1085	idem	idem.		Ambrosio Palomar.	9 800	283	9 800	1 764	
idem	2123	idem	idem.		Manuel Moreno.	22 »	468	22 »	3 910	
idem	1121	idem	idem.		Roman Caballero.	49 500	467	49 500	8 798	
Rioseco.	1976	Censo.	idem.	Rioseco.	Manuel Rioseco.	23 500	466	23 500	5 187	
Valdealvillo (agregado.)	1990	idem	idem.		Frutos Garcia.	11 500	146	11 500	2 093	
idem	1988	idem	idem.		Marcelino Chico.	3 300	147	3 300	» 600	
idem	3937	idem	idem.		Atanasio Chico.	3 300	148	3 300	» 600	
Seron.	1991	idem	idem.		Frutos Garcia.	3 300	149	3 300	» 600	
idem	1090	Rústicas.	idem.	Seron.	Pedro Palomar.	3 300	284	3 300	» 594	
idem	1087	idem	idem.		Dionisio Martinez.	65 600	362	65 600	12 097	
idem	1088, 2133	Y	idem		Manuel Egido.	87 100	361	87 100	16 059	
idem	2318	idem	idem.		Pablo Herndz. y comps.	79 800	360	79 800	14 714	
Soledra.	1089	idem	idem.		Javier Escalada.	89 »	370	89 »	16 411	
Tajueco.	3816	Censo sobre un prado y tierras.	idem.	Soledra.	Lino Taranton y comps.	3 300	112	3 300	» 606	
idem	1091	Rústicas.	idem.	Tajueco.	Gregorio Blanco.	122 »	61	122 »	19 947	
idem	1029	idem	idem.		Manuel Almazan.	64 880	62	64 880	10 602	
idem	1092	idem	idem.		Dionisio Izquierdo.	18 »	63	18 »	7 256	
Torlengua.	1956	Censo sobre los propios.	idem.	Torlengua.	El Concejo.	26 400	63	26 400	14 754	
idem	1093	Rústica, trs. y h.	idem.		Domingo Jimenez.	80 »	153	80 »	1 862	
idem	1095	idem	idem.		Eleuterio del Mazo.	10 100	160	10 100	» 779	
idem	1096	idem	idem.		Santiago Munoz.	4 240	158	4 240	3 111	
idem	1094	idem	idem.		Manuel Martinez.	16 880	161	16 880	3 043	
idem	2459	Censo.	idem.		El Ayuntamiento.	16 500	185	16 500	1 567	
Torreblacos.	1099	Rústicas.	idem.	Torreblacos.	El mismo.	8 500	157	8 500	2 258	
idem	1121	idem	idem.		El mismo.	1 400	159	1 400	3 722	
idem	1115	idem	idem.		Raimundo Marina.	20 600	70	20 600	16 625	
idem	1114	idem	idem.		Manuel Rioseco.	92 »	69	92 »	1 557	
Valderrodilla.	1101	idem	idem.		Rafaela Origuel.	8 700	72	8 700	1 770	
idem	1102	idem	idem.		Santos Gonzalo.	9 800	71	9 800	10 540	
idem	1102	idem	idem.		Alejandro Vades.	59 400	100	59 400	8 537	
Torreandaluz (Agregado.)	1097	idem	idem.		Julian Romero.	48 100	101	48 100	3 086	
idem	1098	idem	idem.		Luiz Lopez.	17 400	103	17 400	19 477	
idem	1111	idem	idem.		Lorenzo Manrique.	19 600	102	19 600	» 129	
Valtueña.	1103	idem	idem.		Juan Pacheco.	131 200	72	131 200	23 288	
idem	1106	idem	idem.		Juan Gomez.	73 700	73	73 700	13 079	
Velamazán.	1369	idem	idem.		Enrique Gomez.	24 400	74	24 400	4 324	
idem	1002	idem	idem.		Leon Sanz.	101 400	151	101 400	19 188	
Viana (Moñux, Agregado.)	2109	Censo.	idem.	Velamazán.	Diego Martinez.	9 »	152	9 »	1 703	
Villasayas.	1269	Rústica.	idem.		Francisco Munoz.	21 800	153	21 800	3 835	
	1088	Y	idem		Manuel La Calle.	46 200	152	46 200	8 129	
	1928	Rústica.	Tierras.		Francisco Martinez.	101 200	122	101 200	20 205	
	1930	idem	idem.		Juan de Miguel.	10 »	151	10 »	3 776	
Alcoba la Torre.	439	idem	idem.							
Alcozar.	441	idem	idem.							
idem	699	idem	idem.							
idem	442	idem	idem.							
idem	931	idem	idem.							
idem	1923	idem	Lagar y viña.							
idem	1922	idem	Un huerto.							
idem	522	Censo.	idem.							
Alcuvilla de Avd.	1925	Rústica.	Tierras.							
idem	1926	idem	idem.							
idem	1927	idem	idem.							
idem	886	idem	idem.							
	1088	Y	Tierra y era.							
	1928	Rústica.	Tierras.							
	1930	idem	idem.							
	439	idem	idem.							
	441	idem	idem.							
	699	idem	idem.							
	442	idem	idem.							
	931	idem	idem.							
	1923	idem	Lagar y viña.							
	1922	idem	Un huerto.							
	522	Censo.	idem.							